

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

CON FUNDAMENTO EN EL ART. 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA POR AUSENCIA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



M.C. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 34/2018, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 4 DE ABRIL DE 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/011

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

Chihuahua, Chihuahua, a 12 de enero de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Estacionamiento y Huerta Nogalera en Gasolinera de El Sauz"**, ubicado en el o los municipio(s) de Chihuahua, en el estado de Chihuahua.

C. JOSÉ GENARO GUERRA REYES
REPRESENTANTE LEGAL
COMBUSTIBLES Y SERVICIOS LOMAS LA SALLE S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. José Genaro Guerra Reyes en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Estacionamiento y Huerta Nogalera en Gasolinera de El Sauz"** con ubicación en el o los municipio(s) de Chihuahua en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 08 de noviembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 08 de noviembre de 2017, C. José Genaro Guerra Reyes, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 3 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Estacionamiento y Huerta Nogalera en Gasolinera de El Sauz"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chihuahua en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original)
 - *2 discos magnéticos
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/332 de fecha 27 de noviembre de 2017 recibido el 27 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Estacionamiento y Huerta Nogalera en Gasolinera de El Sauz"**, con ubicación en el o los municipio(s) Chihuahua en el estado de Chihuahua.
- III. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 01 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 01 de diciembre de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Estacionamiento y Huerta Nogalera en Gasolinera de El Sauz"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chihuahua en el estado de Chihuahua donde



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
se desprende lo siguiente:

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 01 de diciembre de 2017, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Estacionamiento y Huerta Nogalera en Gasolinera de El Sauz".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promoverte se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/337 de fecha 04 de diciembre de 2017 esta Delegación Federal notificó a C. José Genaro Guerra Reyes en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Estacionamiento y Huerta Nogalera en Gasolinera de El Sauz**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chihuahua en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- 11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
- 12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
- 13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 07 de diciembre de 2017 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

- La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.
- Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.
- La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar corresponde al que señala en el estudio técnico justificativo.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

Resultado:

- Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

- En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- Se revisaron varios sitios de muestreo tanto del área de CUSTF como de la cuenca hidrológica forestal y el área sujeta a CUSTF observando que no se presentan datos diferentes a los señalados en el estudio técnico justificativo.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

- No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

- En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Diferentes a las señaladas en el ETJ

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

- De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a lo señalado en el ETJ.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

- El proyecto no afectara ningún cuerpo y/o corriente de agua

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

- El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

- En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

- Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

- No se observó la presencia de área que pudieran considerarse como tierras frágiles.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio.

- vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/358 de fecha 13 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. José Genaro Guerra Reyes en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$155,427.63 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.09 hectáreas con vegetación de Pastizal natural, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- vii. Que mediante OFICIO S/N de fecha 08 de enero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de enero de 2018, C. José Genaro Guerra Reyes en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 155,427.63 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 63/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.09 hectáreas con vegetación de Pastizal natural, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- *Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 08 de Noviembre de 2017, el cual fue signado por C. José Genaro Guerra Reyes, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Estacionamiento y Huerta Nogalera en Gasolinera de El Sauz"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Chihuahua en el estado de Chihuahua.

2.- *Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:*

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. José Genaro Guerra Reyes, en su carácter de Representante Legal, así como por ING. JOSE DAVID ARMENDARIZ ESCOBAR en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 1 Núm. 29.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia certificada de la credencial para votar del C. José Genaro Guerra Reyes, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2024.
- Copia certificada de la Escritura Pública número 17,211, Volumen 790, de fecha 30 de noviembre de 2006, mediante la cual se Protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Combustibles y Servicios Lomas la Salle S.A. de C.V., de fecha 23 de noviembre de 2016.
- Copia certificada de la Escritura Pública número 13,244, Volumen 524, de fecha 01 de octubre de 1998, mediante la cual se constituye una persona moral denominada Combustibles y Servicios Lomas La Salle S.A. de C.V., nombrándose como Administrador Único de la sociedad al C. José Genaro Guerra Reyes, confiriéndosele Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración y Poder General para Actos de Dominio, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos bajo los números 47 y 48, a folios 87 y 89, del Volumen 68, del Libro Primero de Comercio, con fecha 20 de octubre de 1998.
- Plano georeferenciado de una fracción del Lote No. 15 del Fraccionamiento del Lote No. 3, de la Colonia Ferrovianos del Norte, Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 30,000.00 metros cuadrados.
- Copia certificada de la Escritura Pública número 13,531, Volumen 568, de fecha 27 de julio de 2016, mediante la cual se celebra un Contrato de Compra Venta, por la sucesión intestamentaria a bienes del C. Oscar Alejandro Valenzuela Pacheco, representada por sus padres los C. Roberto Valenzuela García y Mirna Odilia Rosa Pacheco Ibarra, como los vendedores y Combustibles y Servicios Lomas La Salle S.A. de C.V., representada por el C.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

José Genaro Guerra Reyes, como la compradora, respecto de una fracción del lote de terreno rústico marcado con el número 15 del Fraccionamiento de la Colonia Ferrovianos del Norte, conocido como Fraccionamiento del Lote número 03, Municipio de Chihuahua, Chih., con una superficie de 3-00-00 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 24, del libro 5855, de la Sección Primera, con fecha 07 de noviembre de 2016.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N, de fecha 08 de Noviembre de 2017.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Análisis de la biodiversidad

Flora

Distribución

El porcentaje de ocupación del proyecto en relación a la Cuenca Hidrológica Forestal es solo el 0.65%. El proyecto de cambio de uso del suelo se ubica dentro del tipo de vegetación: Pastizal Natural (PN). El área de afectación en vegetación forestal representa menos del 1% para los tipos de vegetación y usos de suelo presentes en la CHF.

Tabla X. 1. Porcentaje de ocupación del tipo de vegetación respecto al CUS y CHF.

Clave	Tipo de Vegetación	Superficie CHF (ha)	Superficie CUS (ha)	% ocupación del CUS respecto a la CHF
MDM	Matorral Desértico Micrófilo	0.2567		
MDR	Matorral Desértico Rosetófilo	11.1669		
MST	Matorral Subtropical	21.3764		
PN	Pastizal Natural	458.2375	3.00	0.65
TA	Agricultura De Temporal	256.5137		
VD	Vegetación De Desiertos Arenosos	53.5838		
VH	Vegetación Halófila Y Gipsófila	47.6870		
	Total	848.8220	3.00	0.65

Especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

De acuerdo con el inventario de diversidad florística realizado durante los trabajos de campo, tanto en el área solicitada para cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológica forestal, no se identificaron especies que se encuentren enlistada dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, han sido propuestas acciones de rescate y reubicación de vegetación (Programa de rescate y reubicación de Flora. Anexo a este documento) previo a las actividades de desmonte para especies de lento crecimiento, que se encuentren poco representadas en el ecosistema y/o que se encuentren listadas en la Norma Oficial Mexicana antes mencionada bajo algún estatus de protección.

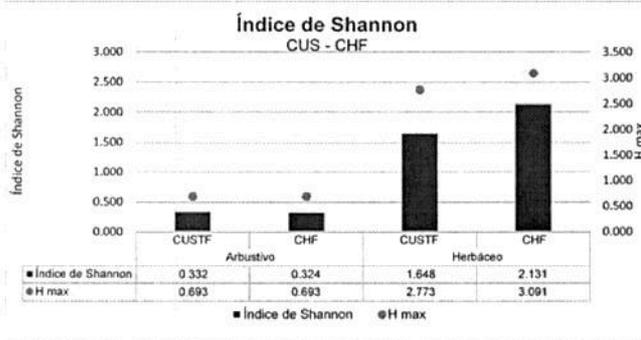
Biodiversidad

Para el proyecto "Estacionamiento y Huerta Nogalera en Gasolinera de "El Sauz", se realizó la evaluación de la diversidad y distribución de flora mediante el cálculo de Índices de riqueza de Shannon, Pielou e Índice de valor de importancia, tanto en Cuenca Hidrológico Forestal como en área solicitada para cambio de uso del suelo, en donde se obtuvieron los siguientes resultados:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Gráfica X.1 Comparación de valores de biodiversidad en el CUS y CHF en PN.



La gráfica anterior compara los índices de riqueza por estrato en el CUS y la CHF en el tipo de vegetación de Pastizal Natural.

El índice de Shannon para los dos estratos presentan mayor diversidad en la Cuenca Hidrológica Forestal, a comparación con el área sujeta a cambio de uso de suelo, esto nos indica que al momento de la eliminación de la vegetación no se afectará la biodiversidad presente, debido a que las especies de estos estratos presentan una distribución homogénea en toda la cuenca.

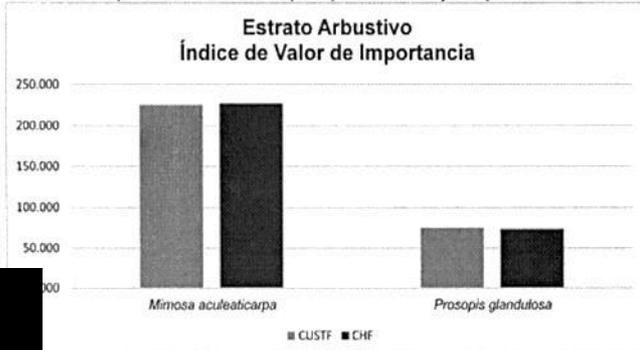
Pastizal Natural

Estrato Arbustivo

Tabla X. 2. Comparación de IVI e Índice de Shannon del estrato arbustivo CUS y CHF en PN.

Especies	Individuos/Ha.		Índice de Valor de Importancia		Índice de Shannon	
	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF
<i>Mimosa aculeaticarpa</i>	550	616	225.319	226.828	0.098	0.094
<i>Prosopis glandulosa</i>	63	68	74.681	73.172	0.235	0.229
Total	613	684	300	300	0.332	0.324

Gráfica X.2 Comparación de valores de IVI por especie en el CUS y CHF para el estrato arbustivo.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

El método utilizado para estimar la biodiversidad de este ecosistema fue el índice de Shannon (H), este refleja la heterogeneidad de una comunidad tomando como base dos factores fundamentales, el número de especies presentes y su abundancia relativa. Para el estrato herbáceo presenta un valor mayor para la Cuenca Hidrológica Forestal (2.13), en relación al área sujeta a Cambio de Uso de Suelo (1.64). El valor del índice de Shannon encontrado en CHF en relación al CUS es superior, lo que explica una mejor distribución de la abundancia por especie, así mismo esta situación hace ver la mejor distribución de las especies, ya que cuando comparamos la riqueza de cada área de estudio encontramos una mayor cantidad de especies en la CHF (22) en comparación del CUS (16). Es importante mencionar que esta característica de mayor diversidad permite afirmar que el estrato de herbáceas en el PN en la CHF, presenta mayor resiliencia como han concluido diversos estudios publicados por la revista indexada Ecological Restoration en las cuales se indica que ecosistemas que presentan mayor diversidad han mostrado mayor capacidad de restaurarse.

Fauna

Distribución

A continuación se presenta un listado por grupo faunístico de las especies que se presentan tanto en la cuenca hidrológica forestal como en el área sujeta a cambio de uso por tipo de vegetación.

Reptiles y anfibios

Tabla X. 4. Comparación de especies de reptiles presentes en CHF y CUSTF.

Nombre científico	Nombre común	MDM, MDR, MST, PN, TA, VD, VH	
		CUS	CHF
<i>Bufo woodhousii</i>	Sapo	X	X
<i>Phrynosoma modestum</i>	Camaleón	X	X
<i>Phrynosoma cornutum</i>	Lagarto cornudo	X	X
<i>Aspidoscelis inornata</i>	Lagartijo de Cola Azul		X

En el área de la CHF se observaron en total 4 especies de reptiles y anfibios de las cuales únicamente se observaron 3 en el área del CUS. Como se puede observar el tipo de vegetación de MDM, MDR, MST, PN, TA, VD, VH se presentan las especies Sapo (*Bufo woodhousii*), Camaleón (*Phrynosoma modestum*), Lagarto cornudo (*Phrynosoma cornutum*) Lagartijo de Cola Azul (*Aspidoscelis inornata*) de igual manera las primeras tres especies fueron vistas en el CUS

Mamíferos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

Tabla X. 5. Comparación de especies de mamíferos presentes en CHF y CUSTF

		MDM, MDR, MST, PN, TA, VD, VH	
Nombre científico	Nombre común	CUS	CHF
<i>Lepus californicus</i>	Liebre Cola Negra	X	X
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del Desierto	X	X
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorro Gris		X

Las especies observadas del grupo de mamíferos en el área de la CHF son: Liebre cola negra (*Lepus californicus*) y conejo del desierto (*Sylvilagus audubonii*) y Zorro Gris (*Urocyon cinereoargenteus*) de igual manera las primeras dos especies fueron vistas en el CUS.

Aves

Tabla X. 6. Comparación de especies de aves presentes en CHF y CUSTF.

		MDM, MDR, MST, PN, TA, VD, VH	
Nombre científico	Nombre común	CUS	CHF
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	X	X
<i>passerculus sandwichensis</i>	Gorrión sabanero		X
<i>Spizella passerina</i>	Gorrión de ceja blanca	X	X
<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano griton	X	X
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma ala blanca	X	X
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huiłota	X	X
<i>Alimophila cassinii</i>	Zacatonero de casin	X	X
<i>Auriparus flaviceps</i>	baloncillo		X

El grupo faunístico de aves, se compone por 8 especies observadas en la CHF, mientras que en el área del CUS se observaron 6 especies.

Se presentan 8 especies en el tipo de vegetación de MDM, MDR, MST, PN, TA, VD, VH que se encuentran presentes en el tipo de vegetación en el CUS, sin embargo todas las especies identificadas presentan una amplia movilidad por lo que esta condición no representa una amenaza para las especies de aves presentes en el CUS.

Es importante señalar que por tratarse de especies que presentan movilidad su muestreo no es restringido al área sujeta a CUS no afecta superficies confinadas a condiciones ambientales específicas a nivel de comunidad.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

Las especies que pudieran afectarse por el proyecto presentan una movilidad suficiente para su escape, como es el caso en los mamíferos y aves, sin embargo, se anexa en este documento el programa de rescate de mamíferos, programa de rescate y ahuyentamiento de aves. En el caso de los reptiles y anfibios se establecen acciones específicas como rescate y reubicación de acuerdo con lo señalado en el programa respectivo, por lo que esto limitará su afectación.

Por otro lado, se resalta que la distribución de estas especies se presenta en una amplia región dentro del país, por lo que la afectación del proyecto no implica una afectación de sus áreas de distribución, alimentación o reproducción.

Así mismo, algunas de estas especies como *Zenaida asiática* preferentemente se asocian a zonas con asentamientos humanos rurales en donde prefieren el arbolado denso y condiciones de húmedas que favorezcan y faciliten su anidación.

Todas las especies encontradas en CUS se encuentran representadas de igual manera en el área de CHF.

Especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Durante el muestreo realizado en el área sujeta a Cambio de uso de suelo no se observó ninguna especie que se encuentre en listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Biodiversidad

Los índices de diversidad fueron analizados por el tipo de vegetación presente en el área sujeta a CUS, el cual pertenece a Matorral Desértico Micrófilo.

Biodiversidad de fauna en MDM, MDR, MST, PN, TA, VD, VH

Tabla X. 7. Comparación de índices de biodiversidad (Shannon-Weaver) en MDM

Grupo de especies	CUS		CHF	
	Índice de Shannon	H máx.	Índice de Shannon	H máx.
Reptiles	1.0397	1.0986	1.2799	1.3863
Mamíferos	0.6356	0.6931	0.9743	1.0986
Aves	1.5692	1.7918	1.9762	2.0749

El índice calculado para reptiles en el área de cambio de uso de suelo (1.0397) presentó un menor índice que el calculado para el área de CHF (1.2799), esto representa que existe una mayor diversidad de especies dentro la cuenca, así mismo es importante resaltar que los índices observados son muy cercanos a su máxima distribución (Hmax) tanto en CUS (1.0986) como en CHF (1.3863). Este valor de Hmax también nos indica la riqueza de especies, la cual es mayor en la CHF.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

Los mamíferos presentes en el cambio de uso de suelo (0.6356) presento un índice menor que el calculado para el área de CHF (0.9743) esto representa que existe una mayor diversidad de especies dentro la cuenca, así mismo es importante resaltar que los índices observados son muy cercanos a su máxima distribución (Hmax) tanto en CUS (0.6931) como en CHF (1.0986). Este valor de Hmax también nos indica la riqueza de especies, la cual es mayor en la CHF.

En el caso del grupo de aves para el área de cambio de uso de suelo presenta una menor diversidad a comparación de la cuenca hidrológica forestal, sin embargo esto no afectara a este grupo faunístico, ya que tiene un amplio desplazamiento.

Se han propuesto programas específicos por grupo de especies en el que se incluyen técnicas de protección, rescate y reubicación para cada una de las especies presentes en el área de CUS. Los programas tendrán un alcance para todas las especies presentes y con distribución potencial, no obstante de su presencia en el CUS, esto permitirá reducir la afectación por la ejecución del cambio de uso de suelo y mantener una diversidad y densidades similares a las que se presentan actualmente. Lo anterior en apego a lo señalado en el artículo 117 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable en relación a los programas de rescate y reubicación de especies.

Abundancias

Para el análisis de abundancia se empleó la densidad estimada de individuos por kilómetro cuadrado para realizar una comparación por tipo de vegetación y área de CHF y CUS. Estos resultados nos permiten determinar aquellas especies que deberán ser atendidas con mayor atención durante la ejecución de los programas de rescate y reubicación.

Reptiles

Tabla X. 8. Comparación de densidades en CUS y CHF de MDM, MDR, MST, FN, TA, VD, VH en el grupo faunístico de reptiles.

		CUS	CHF	Diferencia
Nombre científico	Nombre común	Ind/km ²	Ind/km ²	Ind/km ²
Bufo woodhousii	Sapo	4.1667	8.3333	4.1667
Phrynosoma modestum	Camaleón	4.1667	16.6667	12.5000
Phrynosoma cornutum	Lagarto cornudo	8.3333	12.5000	4.1667
Aspidoscelis inornata	Lagartijo de Cola Azul	0.0000	4.1667	4.1667

En el área de cambio de uso de suelo solo se detectaron 3 especies de reptiles, sin embargo dentro de la cuenca hidrológica forestal se presenta una mayor riqueza, al observarse 4 especies.

Como medida de mitigación se ha propuesto un programa de rescate y reubicación de reptiles y anfibios, para aminorar los daños que pueda causar las actividades del proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
Mamíferos

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

Tabla X. 9. Comparación de densidades en CUS y CHF de MDM, MDR, MST, PN, TA, VD, VH en el grupo faunístico de mamíferos.

Nombre científico	Nombre común	CUS	CHF	Diferencia
		Ind/km ²	Ind/km ²	Ind/km ²
<i>Lepus californicus</i>	Liebre Cola Negra	20.8333	41.6667	20.8333
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del Desierto	41.6667	31.2500	-10.4167
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorro Gris	0.0000	10.4167	10.4167

Las densidades presentes para las especies muestreadas presenta una mayor densidad en el CHF a comparación del CUS, debido a que son especies que presentan una movilidad adecuada y fácil adaptación al ecosistema por lo que no se prevé afectaciones por su ahuyentamiento.

Aves

Tabla X. 10. Comparación de densidades en CUS y CHF de MDM, MDR, MST, PN, TA, VD, VH en el grupo faunístico de aves.

Nombre científico	Nombre común	CUS	CHF	Diferencia
		Ind/km ²	Ind/km ²	Ind/km ²
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote Aura	0.4167	1.25	0.8333
<i>Passerculus sandwichensis</i>	Gorrion Sabanero	0.0000	0.41667	0.4167
<i>Spizella passerina</i>	Gorrion de Ceja Blanca	0.8333	0.41667	-0.4167
<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano Gritón	0.4167	0.41667	0.0000
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de Ala Blanca	2.0833	1.25	-0.8333
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma Huijota	1.6667	1.25	-0.4167
<i>Amphispiza bilineata</i>	Zacatonero de casin	0.4167	1.25	0.8333
<i>Auriparus flaviceps</i>	baloncillo	0.0000	0.8333	0.8333

Durante los muestreos de campo se pudo observar que el grupo de aves fue el que presentó mayor abundancia y riqueza tanto para CUS como para la CHF.

Algunas de las especies que fueron muestreada no fueron observados en el área del CUS como es el caso de *Passerculus sandwichensis* Y *Auriparus flaviceps* sin embargo presentan una amplia distribución en todo el país. Estas especies al igual que las reportadas en el CHF y con distribución potencial estará sujetas a los programas de rescate y reubicación aun y cuando no es considerada en riesgo por su amplio rango de distribución.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Análisis de la pérdida de suelo

La vegetación del área del proyecto brinda una protección contra la erosión, el tipo de vegetación presente es Pastizal Natural.

Las características propias del proyecto carretero implican la eliminación de la cubierta vegetal, sin embargo en áreas de influencia aledaña, hay las condiciones adecuadas para que siga presentándose la vegetación similar a la original y con altas probabilidades de que se mantenga protegido.

Empleando la ecuación universal de pérdida de suelo (USLE) se estimaron los diversos escenarios de la pérdida de suelo con la realización del proyecto en el total de la superficie sujeta a cambio de uso del suelo. De acuerdo con el balance final de pérdida de suelo y tomando en cuenta la erosión hídrica y eólica, una vez que se haya llevado a cabo el proceso de desmonte y despalme, se generará una tasa de erosión total potencial de 431 ton/ha/año lo que equivale a un volumen de erosión de 1,294 Ton/año y la tasa de erosión total actual de 127 Ton/ha/año equivalente a 381 Ton/año. En una superficie del CUS de 3 ha.

Una vez obtenidos los valores de erosión actual y potencial tanto de la erosión hídrica y eólica se procede a calcular la diferencia entre estas. El volumen de erosión estimada a mitigar en el Cambio de Uso de Suelo es de **913 Ton/año.**

Tabla X.11. Tasa de erosión total en los diferentes escenarios.

Escenario	Tasa de erosión hídrica (Ton/ha/año)	Tasa de erosión Eólica (Ton/ha/año)	Tasa de erosión Total (Ton/ha/año)	Erosión Total en CUS (Ton/año)
Erosión Actual	1	126	127	381
Erosión Potencial	10	421	431	1,294
Diferencia a mitigar	10	295	304	913

Retención de suelo de las medidas propuestas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

Como se mencionó anteriormente los bordos a curvas de nivel retendrán una cantidad de 8,799 Toneladas de suelo, a su vez los bordos a curvas de nivel reducirán la erosión por su efecto de crear una rugosidad en el terreno de 893 Toneladas de suelo, esto equivale a un total de 9,692 toneladas de suelo. Así pues, si contamos con una diferencia a mitigar de 913 Ton/año, se concluye que las medidas de mitigación no solo retienen la cantidad suficiente para mitigar el suelo perdido, incluso aportan una retención adicional de **8,779** Toneladas de suelo.

Tabla X.12.Retención de suelo adicional aportado por las obras.

Escenario	Volumen de Erosión Total en CUS (Ton/año)
Erosión Actual	381
Erosión Potencial	1,294
Diferencia a mitigar	913
Erosion con Medidas de mitigación	401
Volumen de erosión reducido por la aplicación de medidas de mitigación	893
Retención por obras de suelo	8,799
Retención final	9,692
Retención adicional	8,779

En conclusión la cantidad de obras propuestas son lo suficientemente efectivas para la retención de suelo las cuales servirán para retener el suelo perdido tanto de la erosión hídrica y eólica.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Análisis de la afectación al recurso agua

Las actividades del proyecto no modifican o dañan ninguna corriente superficial de agua.

Adicionalmente, se llevarán medidas preventivas que evitarán que la calidad del agua pueda verse afectada las cuales fueron establecidas en el Capítulo VIII del Estudio Técnico Justificativo. Estas medidas contemplan las siguientes acciones:

Se contará con área especial para resguardo de combustibles, residuos o materiales peligrosos de acuerdo con lo señalado en el Reglamento correspondiente en materia de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

Se colocará y distribuirá 1 baño portátil por cada 15 trabajadores en los sitios en los que no se cuente con el servicio sanitario.

Se colocarán contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación. Su disposición será periódica y en rellenos sanitarios autorizados.

Los residuos catalogados como peligrosos, como aceite usado, estopas contaminadas con aceite, filtros, contenedores u otros catalogados como tal por la NOM-052-SEMARNAT-2005, serán resguardados en el almacén de residuos peligrosos y dispuestos o tratados con empresas autorizadas para su manejo.

En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración profunda.

En base a la estimación de los diversos escenarios (condición del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas) se concluye que el cambio de uso de suelo tendrá un impacto positivo en la captación de agua.

Con los resultados obtenidos para cada escenario y las medidas de mitigación se obtiene que se perderían 0.85 mm (26 m³) de infiltración por la remoción de la vegetación, sin embargo con las medidas de captación propuestas, las cuales se describen a detalle en el Capítulo VIII, se estarán reteniendo 4.66 mm (112 m³) de la precipitación total en el área de influencia, lo que representaría un aumento general de 3.80 mm (87 m³) adicionales a la condición actual.

Tabla X.13. Resumen de balance hídrico y medidas de captación en mm.

Escenario	Precipitación (mm)	ETR (mm)	Infiltración (mm)	Escorrentamiento (mm)
Condición Actual	379.60	373.03	1.91	4.66
Sin vegetación	379.60	373.03	1.06	5.51
Diferencia	-	-	0.85	0.85
Medidas de captación			4.66	
Captación final			3.80	

Tabla X.14. Resumen de balance hídrico y medidas de captación en m³.

Escenario	Precipitación (m ³)	ETR (m ³)	Infiltración (m ³)	Escorrentamiento (m ³)
Condición Actual	11,388	11,191	57	140
Sin vegetación	11,388	11,191	32	165
Diferencia	-	-	26	26
Medidas de captación			112	
Captación Final			87	



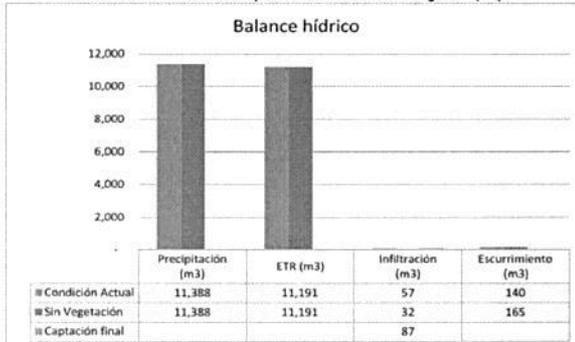
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

Gráfica X.4. Resumen captación de medidas de mitigación (m³).



En conclusión la cantidad de obras propuestas son lo suficientemente efectivas.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación económica.

Una de las principales razones para la construcción de este proyecto es sin duda alguna de tipo económico, lo cual se reflejará en todos los ámbitos de la economía de la región, siendo principalmente los siguientes:

La afluencia de turismo.

De esta forma se puede mencionar que construcción de este estacionamiento permitirá atender de mejor manera las demandas de los clientes de la gasolinera ya existente y la población.

De no llevarse a cabo este proyecto podría darse un mal servicio y apariencia visual debido a que carecería de espacio para atender a los clientes que necesiten de diferentes servicios.

A continuación, se presentan los empleos directos de acuerdo al número de obras a implementar correspondientes a las medidas de mitigación antes mencionadas:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

Tabla X. 15. Generación de empleos por las medidas de mitigación.

Puesto	No. empleados
Supervisor de Cuadrilla	1
Coordinador de cuadrilla	1
Jefe de cuadrilla	1
Jornaleros	13
Total	15

En el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 se tiene previsto trabajar en coordinación con el Gobierno Federal en Promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

Con el desarrollo del proyecto no solo se verán beneficiadas las personas que trabajen en el proyecto pues se tendrá un efecto de cascada sobre la economía local, por lo que se generarán tanto empleos directos como indirectos. Si bien algunos puestos son para personal especializado en ciertas áreas, se buscará a las personas de la localidad para asumir puestos que se puedan desempeñar con la capacitación adecuada con el fin de fomentar la economía local.

A continuación, se presenta el cuadro de la estimación de empleos, así como el puesto previsto.

Tabla X. 15. Generación de empleos por las medidas de mitigación.

Puesto	No. empleados
Supervisor de Cuadrilla	1
Coordinador de cuadrilla	1
Jefe de cuadrilla	1
Jornaleros	13
Total	15

Desarrollo de infraestructura y beneficios económicos indirectos

El proyecto: **Estacionamiento y Huerta Nogalera en Gasolinera de "El Sauz"** consiste en la construcción de un estacionamiento pavimentado que proveerá del servicio de aparcamiento a



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

los vehículos que lo requieran, que serán los que vayan a la gasolinera del Sauz que comenzará operaciones en el mes de diciembre del presente año, también se realizara el establecimiento de 300 nogales los cuales estarán ubicados en el predio de la gasolinera, para así complementar la producción de la huerta Nogalera.

En cuanto a la otra actividad que se realizará la cual es la siembra de Nogal, se le dará seguimiento en parte a los objetivos de competitividad propuestos dentro del Plan de Desarrollo Urbano 2040, con lo que se busca atraer y arraigar más y mejores inversiones, así como estimular a los propios empresarios locales a emprender nuevas actividades, elevando así el empleo, diversificar la economía y finalmente fortalecer la región en un creciente desarrollo productivo. Esta es una actividad común en la región, por lo que no se modificará gravemente el entorno.

El monto de inversión del proyecto será de aproximadamente 4,254,000 de pesos, los cuales serán distribuidos en gastos de estudios y proyectos, construcción, supervisión, así como acciones y obras de mitigación.

Parte de esta inversión detonaran la economía local al impactar de manera directa en los sectores comerciales y de servicio; debido a que el recurso se destinaría a cubrir gastos de alimentación, hospedaje, mano de obra, al pago de combustible e insumos, entre otros.

Otro punto económico importante es la generación de empleos por las medidas de mitigación (barridos a curvas de nivel, reforestación, rescate y reubicación de flora) que se implementaran en el proyecto, donde se derivan empleos directos a la población local.

De acuerdo con la estimación económica de los recursos biológicos estimados para el área sujeta a cambio de uso del suelo se calcula que el valor de los diferentes elementos evaluados para el primer año es de \$425,372.38 teniendo en cuenta una proyección a 50 años, la cual sería de \$7,210,203.63 siendo la inversión para este proyecto muy superior en relación a los \$4,254,000 de pesos de inversión del proyecto.

Tabla X. 17. Estimación económica de recursos biológicos y servicios ambientales.

Recurso	Monto				
	Primer año	5 años	10 años	30 años	50 años
Valor de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo	\$91,153.00	\$2,282,360.59	\$2,539,736.61	\$3,894,093.41	\$5,970,683.50
Valor de la fauna en el área de cambio de uso de suelo	\$4,210.00	\$10,795.46	\$12,012.83	\$18,418.88	\$28,241.05
Valor por servicios hidrológicos	\$3,300.00	\$21,590.91	\$24,025.67	\$36,837.75	\$56,482.10
Valor del arbolado por infiltración de agua	\$157,378.00	\$25,172.33	\$28,010.95	\$42,948.26	\$65,851.14
Valoración del efecto del arbolado sobre la erosión	\$164,650.00	\$310,259.09	\$345,246.22	\$529,354.51	\$811,641.61
Valor por conservación de la biodiversidad	\$1,650.00	\$16,665.37	\$18,544.68	\$28,433.94	\$43,596.81
Valor de captura de carbono y generación de oxígeno	\$2,489.38	\$3,545.48	\$3,945.29	\$6,049.18	\$9,275.01
Valoración del Servicio Cultural de Recreación y Ecoturismo	\$542.00	\$85,791.80	\$95,466.33	\$146,375.33	\$224,432.41
TOTAL	\$425,372.38	\$2,756,181.03	\$3,066,988.59	\$4,702,511.27	\$7,210,203.63



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
Justificación Social.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

Los procedimientos metodológicos que se seguirán en la construcción del proyecto se fundamentan técnica y profesionalmente, asimismo, se tienen regulaciones normativas que dan cumplimiento a requerimientos nacionales e internacionales de calidad y seguridad.

Se tomaron en cuenta las proyecciones realizadas por la Secretaría de Energía (SENER), referente a la demanda potencial de gas natural, así como las especificaciones solicitadas expresamente por la CFE.

Los terrenos seleccionados son áreas rurales, en virtud de que se trata del traslado de una sustancia peligrosa. El trazo cruza únicamente vegetación natural y zonas de cultivo, reduciendo la severidad del daño en caso de contingencias.

La trayectoria del gasoducto fue trazada en forma casi paralela a la carretera federal lo que favorece la accesibilidad al proyecto, reduciendo la necesidad de abrir caminos adicionales que requieran de CUS.

El sitio seleccionado para CUS en esta etapa no se ubica dentro de Regiones Terrestres Prioritarias, Áreas de Importancia para la Conservación de Aves o Áreas Naturales Protegidas.

Con la aprobación de la Reforma en materia de energía, se presenta un nuevo diseño institucional y un nuevo modelo de la industria de gas natural con el que se busca incrementar la seguridad energética, desarrollar nueva infraestructura en todos los estados para garantizar la disponibilidad de hidrocarburos, atender incrementos en la demanda y evitar futuras crisis, tener acceso abierto a la red y mejores condiciones de seguridad en el suministro de gas.

Se tomaron en cuenta las proyecciones realizadas por la Secretaría de Energía (SENER), referente a la demanda potencial de gas natural, así como las especificaciones solicitadas expresamente por la CFE. La demanda nacional de gas natural se compone por la demanda atendida por PEMEX Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y la demanda atendida por importaciones que realizan terceros, como empresas particulares y CFE, esta demanda muestra un crecimiento del 4.1% respecto a 2012, pasando de 6,678.4 a 6,952.4 MMPCD en 2013, la participación de gas natural con respecto a otros combustibles es del 41.8%, seguido de gasolina y diésel con 22.7% y 13.5 % respectivamente.

El sector eléctrico continuará siendo el mayor consumidor de gas natural, con una participación del 47.8% de la demanda nacional total. La mayor parte de este consumo se destina para la generación en el servicio eléctrico público. El siguiente mayor consumidor es el sector petrolero con 32.7% de la demanda nacional total. La demanda en el sector industrial representa el 17.8%, destacando la demanda en las ramas de metales básicos (aceras), química y la rama de alimentos. El sector residencial presenta una participación de 1.2 %, mientras que la del sector servicios es de 0.4% y finalmente el sector autotransporte representa apenas el 0.03% del total.

Muchos de los sistemas de transporte de energéticos presentan signos de obsolescencia, capacidad insuficiente, problemas de integridad física y, en general, se cuenta con pocas rutas de transporte por medio de ductos que provean vías alternas de abastecimiento o que puedan expandirse hacia áreas del territorio nacional que hoy no se encuentran atendidas.

Con el fin de ampliar y fortalecer la capacidad de transporte de gas natural por medio de ductos y, dada la importancia de promover el acceso y suministro para el desarrollo de la industria y la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

generación de electricidad, se ha desarrollado una estrategia integral para incrementar la capacidad de transporte de este combustible por medio de una expansión de la red de gasoductos. En este sentido, el Programa Nacional de Infraestructura tiene contemplados 18 proyectos, los cuales beneficiarán a los estados de Chihuahua, Nuevo León, Zacatecas, Durango, Sonora, Baja California Sur, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Aguascalientes, Hidalgo, Jalisco, San Luis Potosí, Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Guerrero, Quintana Roo y Yucatán. Este plan representa la mayor expansión en longitud y capacidad de transporte de gas natural en varias décadas.

De acuerdo con los argumentos técnicos expuestos a lo largo del presente capítulo, se demuestra que el cambio de uso de suelo solicitado para dar paso a la construcción del Tramo 8 del Gasoducto Ojinaga-El Encino, no compromete la biodiversidad, no provocará la disminución en la captación de agua, incluso aumenta la infiltración con las medidas de mitigación propuestas ni tampoco provocará la erosión de los suelos en una proporción mayor a la que se presenta de manera natural. Adicionalmente, se ha demostrado que el mantener la cubierta forestal representa menores ingresos económicos que los que se pueden obtener con la ejecución del proyecto, garantizando con ello que la productividad de los terrenos es mayor con el nuevo uso pretendido.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 01 de diciembre de 2017 mediante minuta de fecha 01 de diembre de 2017.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Protección y Conservación de Flora (Anexo 1)

Programa de Obras de Conservación de Suelo (Anexo 2)

Programa de Rescate y Ahuyentamiento de Aves (Anexo 3)

Programa de Anfibios y Reptiles (Anexo 4)

Programa de Rescate de Mamíferos (Anexo 5)

Ordenamiento ecológico

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Chihuahua tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2017/358 de fecha 13 de diciembre de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$155,427.63 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.09 hectáreas con vegetación de Pastizal natural, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante OFICIO S/N de fecha 08 de enero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 08 de enero de 2018, C. José Genaro Guerra Reyes, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 155,427.63 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.09 hectáreas con vegetación de Pastizal natural, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 3 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Estacionamiento y Huerta Nogalera en Gasolinera de El Sauz", con ubicación en el o los municipio(s) de Chihuahua en el estado de Chihuahua, promovido por C. José Genaro Guerra Reyes, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Pastizal natural y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL_01

Table with 3 columns: VÉRTICE, COORDENADA EN X, COORDENADA EN Y. Rows 1-9.

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: FRACCIONAMIENTO DEL LOTE NO.15 DEL FRACC DEL LOTE NO. 3 DE LA COL FERROVIARIOS DEL NORTE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-019-SAU-002/18

Table with 4 columns: ESPECIE, N° DE INDIVIDUOS, VOLÚMEN, UNIDAD DE MEDIDA. Rows: Mimosa aculeaticarpa, Prosopis glandulosa.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este Resolutivo.
- VI. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVI** de este resolutivo.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXVI** de este Resolutivo.
- XII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.
- XIII. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- XIV. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- XV. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.
- XVI. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XVII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o practicas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.
- XVIII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Fauna adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.
- XIX. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Flora adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.
- XX. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

- XXI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVI** de este Resolutivo.
- XXII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXIII. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.
- XXIV. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental**, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal consecución del proyecto autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- XXV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXIV** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XXVI. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) los informes **Semestrales** y uno de **Finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, y XXV** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XXVII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- xxviii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 9 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxix. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 9 meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxx. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La empresa COMBUSTIBLES Y SERVICIOS LOMAS LA SALLE S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La empresa COMBUSTIBLES Y SERVICIOS LOMAS LA SALLE S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. La empresa COMBUSTIBLES Y SERVICIOS LOMAS LA SALLE S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/010

BITÁCORA: 08/DS-0233/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. José Genaro Guerra Reyes, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "Estacionamiento y Huerta Nogalera en Gasolinera de El Sauz", con ubicación en el o los municipio(s) de Chihuahua en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN EL ART. 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA POR AUSENCIA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO



ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIÉN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México, D.F.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
C. Lic. Gustavo Rubio Hernández. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Ing. José de la Luz Santillán Soto.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS/FC/CLMA